

Rep 1809



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

CONGRESO REPÚBLICA 19 ABR 2018

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 12:46 p

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

PROYECTO DE LEY N° 2740/2017-CR

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del Congresista, **Oracio Ángel Pacori Mamani**, y los congresistas Richard Arce, Mario Canzio, Manuel Dammert, Marisa Glave, Indira Huilca, Edgar Ochoa, Tania Pariona, Alberto Quintanilla y Horacio Zeballos, integrantes del Grupo Parlamentario Nuevo Perú; en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

24 ABR. 2018

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 2:40 p

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AFECTADAS EN LA SALUD POR METALES PESADOS**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Metales Pesados, garantizando desde el Estado una política integral de atención en la salud de la personas, con enfoque especializado que permita el diseño de estrategias y diagnósticos especialmente en zonas con impactos ambientales, programas individualizados y comunitarios, así como acciones conducentes al tratamiento, seguimiento, y restablecimiento de la calidad de vida de las personas afectadas.

**Artículo 2.- Creación y definición del Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Metales Pesados.**

2.1. Créase el Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por Metales Pesados, la misma que es de carácter nacional y permanente, cuyo objetivo es unificar, centralizar y organizar la información existente sobre las personas afectadas en su salud identificando los lugares en los que se encuentran y sus niveles de afectación en la salud.

2.2. El Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud en Metales Pesados, contiene una base de datos, que permite identificar a las personas y sus comunidades. Sirve de instrumento para el fortalecimiento de la institucionalidad y política integral de atención a salud, articulando acciones del sector público que garantice la atención primaria, priorizada, especializada y de seguimiento permanente.

118727/ATD

### **Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ley, se entiende por

- a) Derecho a la salud.- Derecho que toda persona tiene a disfrutar de las condiciones y acceso a una atención integral de salud, de forma equitativa y con la calidad adecuada, gozando de un ambiente sano y adecuado para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- b) Metales pesados. Grupo de elementos químicos que presentan una densidad relativamente alta y cierta toxicidad para los seres humanos, que están distribuidos a lo largo de la corteza terrestre.
- c) Atención de salud. Conjunto de acciones de salud que se brinda a la persona afectada, las que tienen por objeto la recuperación y rehabilitación en salud, y son efectuadas por los profesionales especializados en salud.
- d) Base de datos. Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

### **Artículo 4. Coordinación, administración del Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por Metales Pesados**

4.1. El Ministerio de Salud administra el Registro Nacional y emite normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su sostenibilidad e implementación. Garantiza el procesamiento y seguridad de la información.

4.2. El Ministerio de Salud y las autoridades regionales de salud establecen coordinaciones en la identificación de las personas afectadas en la salud por metales pesados, metaloides y sustancias químicas para garantizar su atención primaria, priorizada y especializada hasta lograr su restablecimiento.

### **Artículo 5.- Implementación del Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por Metales Pesados**

5.1. El Ministerio de Salud dirige, regula el proceso de implementación del Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por Metales Pesados, conforme a la asignación presupuestal que se aprueba anualmente, en los pliegos involucrados, según corresponde, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.2. El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales promueven e implementan, la utilización del Registro Nacional en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que se encuentran bajo su jurisdicción, orientando acciones para el diseño de estrategias y acciones priorizadas para el restablecimiento de la calidad de vida de las personas afectadas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación del Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por Metales Pesados, para la atención prioritizada y el restablecimiento de la salud de las personas afectadas por metales pesados.

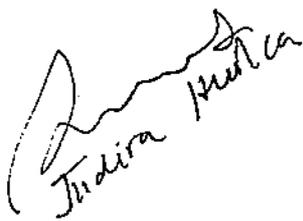
### SEGUNDA.- Coordinación intersectorial e interinstitucional

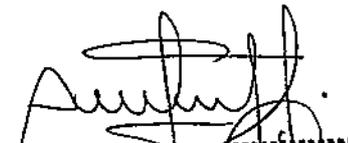
El Ministerio de Salud, como ente rector en la protección y la atención integral de salud de las personas, establece niveles de coordinación intersectorial e interinstitucional con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, gobiernos locales y regionales y representantes de las personas afectadas en la salud por metales pesados para identificar zonas de alta incidencia de afectación a la salud, diseñando políticas de prevención y atención inmediata, para mejorar las condiciones de calidad de vida de las poblaciones.

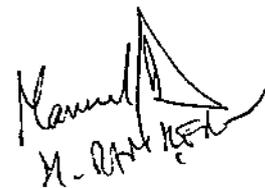
### SEGUNDA. Reglamento de la Ley

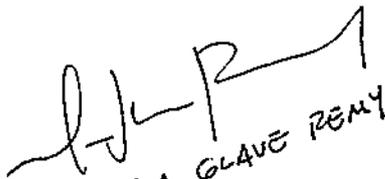
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendarios, contado a partir del día siguiente de la publicación

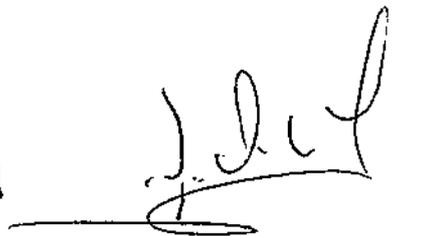
Abril del 2018

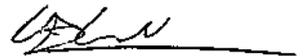
  
Indira Huéca

  
ORACIO ANGEL PASORIMAMANI  
Congresista de la República

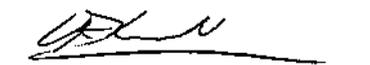
  
M. RAM

  
MARISA GLAVE REMY

  
EDEGAR OCTAVIO



  
Norberto Ballón

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nueve Per

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, en nuestro país se han presentado denuncias constantes por parte de la población respecto a los impactos en la salud que se vienen presentando en territorios con actividad extractiva, específicamente problemas en la salud por presencia de metales pesados. Tenemos casos como el de Cerro de Pasco, La Oroya (Junín), San Mateo (Lima), Espinar (Cusco) o Cuninico (Loreto), que constantemente exigen atención del Estado y solución a los graves problemas en la salud que enfrenta la población, especialmente niños y niñas.

Por parte del Ministerio de Salud, se reconoce que<sup>1</sup>:

“La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) y actividades de la vida diaria, causando efectos adversos en el hombre, animales y vegetales; problemática a la que el Perú no es ajeno.

En esa misma línea el MINSA, destaca que “... entre los principales agentes contaminantes identificados tenemos: el plomo, mercurio, aluminio, arsénico, magnesio, manganeso, hierro, cobre, cianuro. Agregándose a estos metales pesados el dióxido de azufre, y el ácido sulfúrico...Adicionalmente a ello tenemos la presencia cada vez mayor de las poblaciones ubicadas dentro del área de influencia de las actividades productivas entre ellas la minería y el mayor conocimiento sobre el impacto ambiental y los riesgos a la salud ocasionados por los diferentes metales pesados y otras sustancias químicas...”

Añade que frente a esa situación el MINSA, creó mediante R.M. N° 425 -2008-MINSA, la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas, dependiente de la Dirección General de Salud de las Personas con funciones definidas; situación que según información disponible en la página web de este sector “aún continua hasta que se concluya el proceso de reestructuración de las Estrategias Sanitarias Regionales, según la R.M. N° 525-2012/MINSA”

Actualmente no se conoce el total de poblaciones afectadas por metales pesados u otras sustancias químicas en nuestro país, la información que se tiene es que tenemos alrededor de ocho mil pasivos ambientales mineros, proveniente de la minería ilegal, informal, así como pasivos ambientales vinculados a la actividad petrolera.

En noviembre del 2017, organizaciones no gubernamentales organizaron el Primer Encuentro Nacional de Afectados por Metales Tóxicos, congregando aproximadamente a nueve regiones, quienes denunciaron que existen miles de personas, principalmente niños y niñas, enfrentando enfermedades, que no reciben

---

<sup>1</sup> [https://www.minsa.gob.pe/porta/web/06prevencion/prevencion\\_2.asp?sub5=3](https://www.minsa.gob.pe/porta/web/06prevencion/prevencion_2.asp?sub5=3)

atención adecuada, y el Estado no tiene información sistematizada de la situación nacional.

Lo manifestado evidencia, que se requieren acciones urgentes que el Estado debe desarrollar para prevenir, atender y otorgar tratamiento especial a la salud de las personas, especialmente para quienes habitan en zonas de influencia sea directa o indirecta de las actividades extractivas.

Actualmente no existe una política de salud integral para atender esta problemática, lo que existe son esfuerzos puntuales del Ministerio de Salud. Por un lado a través del CENSOPAS y en otros casos directamente por la Direcciones Regionales de Salud en los territorios donde se presenta esta problemática. Es decir estamos ante respuestas, algunas veces, coyunturales que no han generado políticas públicas concretas orientadas a proteger y restablecer la salud de estas poblaciones. La situación dramática en Cerro de Pasco o el de la Oroya en Junín, son muestras tangibles de la vulneración sistemática del derecho a la salud de estas poblaciones, quienes no han logrado solución por parte del Estado.

Un informe de investigación elaborado por Amnistía Internacional, a raíz de los casos de contaminación en Cuninico y Espinar, destaca la situación particular de las poblaciones indígenas afectadas por la presencia de metales pesado:

“El gobierno peruano está desatendiendo la salud de cientos de personas Indígenas cuyas únicas fuentes de agua están contaminadas con metales tóxicos y que carecen de acceso a atención de salud adecuada...el gobierno peruano ha incumplido su deber de proporcionar atención médica adecuada a las comunidades Indígenas de Cuninico y Espinar, en las regiones amazónica y andina del país, respectivamente.

Los estudios han concluido que las únicas fuentes de agua potable de estas comunidades se han contaminado con metales tóxicos nocivos para la salud humana”<sup>2</sup>

A la fecha, no se cuenta con un Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por la presencia de metales pesados. Precisamente a raíz de la presencia de diferentes poblaciones afectadas por metales pesados, en la ciudad de Lima, el Ministerio de Salud, emitió la Resolución Ministerial N° 168-2018/MINS, en el que resuelve conformar la Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer la “Política Nacional para la atención integral de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y sustancias químicas”.

La propuesta que planteamos no contradice a esta Resolución Ministerial, muy por el contrario la fortalece, proponiendo a través de esta iniciativa que a través de una ley se cree e implemente un Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Metales Pesados, garantizando que la política integral de atención en la salud permita el diseño de estrategias, programas y acciones conducentes al tratamiento, seguimiento, y restablecimiento de la calidad de vida de las personas afectadas.

---

<sup>2</sup> <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4670482017SPANISH.PDF>

La creación del Registro Nacional de Personas Afectadas en la salud por Metales Pesados, tendría carácter nacional y permanente, cuyo objetivo sería el de unificar, centralizar y organizar la información existente sobre las personas afectadas en su salud identificando los lugares en los que se encuentran y sus niveles de afectación en la salud. Así mismo permitirá contar con una base de datos, que identifique a las personas que se encuentran afectadas en su derecho a la salud, sirviendo de instrumento para el fortalecimiento de la institucionalidad y política integral de atención a salud de las personas afectadas, articulando acciones del sector público que garantice la atención primaria, priorizada, especializada y de seguimiento permanente de las personas afectadas.

Actualmente no contamos con información específica sobre el número total de personas afectadas en la salud por metales pesados. Por las denuncias que se presentan se sabe que en su mayoría son de comunidades campesinas o nativas, siendo de manera especial lo niños, madres y ancianos quienes requieren una urgente atención. Nuestra Constitución establece en su artículo 7 que:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad...”.

En ese sentido el Tribunal Constitucional, ha señalado que la protección del derecho a la salud comprende:

“la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental; y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido”<sup>3</sup>

Añadiendo además que:

“...la protección del derecho a la salud se relaciona con la obligación por parte del Estado de realizar todas aquellas acciones tendentes a prevenir los daños a la salud de las personas, conservar las condiciones necesarias que aseguren el efectivo ejercicio de este derecho, y atender, con la urgencia y eficacia que el caso lo exija, las situaciones de afectación a la salud de toda persona, prioritariamente aquellas vinculadas con la salud de los niños, adolescentes, madres y ancianos, entre otras”<sup>4</sup>

En ese sentido podemos afirmar que es obligación del Estado atender los derechos a la salud de las personas, garantizando su integridad física y el gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida, especialmente de las poblaciones que viven en la zona afectada. Consideramos que en el caso de los afectados por metales

---

<sup>3</sup> STC N° 2945-2003-AA/TC

<sup>4</sup> STC N° 02002-2006-AC

pesados, que ya están mal de salud producto de la contaminación, existe además la obligación urgente de restablecerla.

## **EFEECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa implica crear un Registro Nacional de Personas afectadas en la salud por metales pesados, fortaleciendo la institucionalidad de atención a la salud. De ese modo se contribuye en las acciones que el Ministerio de Salud desarrolla, procurando acciones más eficientes y garantizando el derecho a la salud de las poblaciones afectadas, posibilitando que la Resolución Ministerial N° 168-2018/MINS, en el que resuelve conformar la Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer la "Política Nacional para la atención integral de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y sustancias químicas", este fortalecida con una ley.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado Peruano, pues propone que el Ministerio de Salud regule su implementación, conforme a la asignación presupuestal que se apruebe anualmente sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De aprobarse esta iniciativa, se contara con un marco legal específico que atienda la problemática de la salud de las personas afectadas por metales pesados, permitiendo recobrar legitimidad y confianza en la labor que ya el Estado ha venido desarrollando

Así mismo el Registro Nacional, permitirá priorizar la atención especializada de las personas afectadas por metales pesados, permitiendo se desarrollen políticas públicas y normativas que a la vez priorice la remediación de los pasivos ambientales existentes en nuestro país.

## **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado referida a Equidad y Justicia Social, específicamente a garantizar el acceso universal a los servicios de salud: